

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE QUIRÓN, S.L. Y ENERGÍAS RENOVABLES DE SATET, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS MASÍA I, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y MASÍA II, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LA LÍNEA AÉREA “LAAT 30 KV CS MASÍA I-II – SET ESTRELLA II” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LINARES DE MORA, PUERTOMINGALVO Y MOSQUERUELA, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

REF: INF/DE/149/22

Fecha: 24 de noviembre de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE QUIRÓN, S.L. Y ENERGÍAS RENOVABLES DE SATET, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS MASÍA I, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y MASÍA II, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LA LÍNEA AÉREA “LAAT 30 KV CS MASÍA I-II – SET ESTRELLA II” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LINARES DE MORA, PUERTOMINGALVO Y MOSQUERUELA, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Expediente: INF/DE/149/22 (PFot-456 AC)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada cada una, y la línea aérea ‘LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II’ para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel (PFot-456 AC), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:

- La Planta Solar Fotovoltaica Masía I (en adelante PSF MASÍA I), ubicada en los términos municipales de Puertomingalvo y Linares de Mora (Teruel) y la Planta Solar Fotovoltaica Masía II (en adelante PSF MASÍA II) ubicada en el término municipal de Puertomingalvo. Cada una de las plantas tendrá una potencia nominal de 41,25 MW y una potencia pico de 49,49 MWp, y estarán formadas por 88.375 módulos de silicio policristalino de la marca Jinko Solar del modelo JKM580M-7RL4-V, de 560 Wp, agrupados en serie formando cadenas de 25 unidades cada una (un total de 3.535 *strings*). Los módulos estarán montados sobre seguidores fotovoltaicos a un eje de la marca Hiasa Grupo Gonvarri, orientados de norte a sur que permiten pivotar en dicho eje rotando sus módulos de este a oeste en un rango de 120º, con una disposición de 25 módulos en vertical (un *string* por seguidor). Cada planta tendrá 20 inversores del fabricante Power Electronics, modelo Hemk Free Sun FS2340K, de una potencia nominal de 2.420 kVA@ 40°C que se conectarán dentro de los centros de transformación e inversión a sus propios transformadores que elevarán la salida de 66 V de los mismos a la media tensión del parque (30 kV).
- La infraestructura de evacuación asociada a ambas plantas es una línea eléctrica de alta tensión de evacuación de energía, la 'LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II', cuya longitud es de 3,643 kilómetros. El origen de la línea es el Centro de Seccionamiento Masía I-II, punto de inicio del trazado aéreo en doble circuito (dúplex), desde donde, y a través de 4 alineaciones y 17 apoyos, se llegará al pódico de la subestación SET ESTRELLA II, por lo que discurrirá por los términos municipales de Puertomingalvo y Mosqueruela (Teruel). Los apoyos serán del tipo Cóndor de IMEDEXA y el conductor de tipo Aluminio-Acero LA-280. En sus dos extremos la línea dispone de tramos subterráneos y conversiones aéreo-subterráneas en los apoyos 1 y 17. La línea subterránea a ejecutar discurre por el término municipal de Puertomingalvo en el tramo nº1 (en simple circuito, se inicia en el Centro de Seccionamiento MASIA I-II, y con una longitud de 50 metros y una conversión aéreo-subterránea finaliza en el apoyo Nº1) y por el término de Mosqueruela en el tramo nº2 (en simple circuito, se inicia en el apoyo nº 17 de conversión aéreo-subterránea y finaliza en la SET ESTRELLA II, a través de una línea subterránea canalizada a lo largo de 80 metros).
- Las infraestructuras de evacuación hasta el punto de vertido a la red en la subestación Morella 400 kV de REE no son objeto del presente informe:
 - ⇒ SET Estrella II 30/132 kV.
 - ⇒ LAAT 132 kV SET Estrella II-SET Estrella I.
 - ⇒ SET Estrella I 30/132 kV.
 - ⇒ LAAT 132 kV SET Estrella I-SET Iglesuela.
 - ⇒ SET Iglesuela 30/132/400 kV.
 - ⇒ LAAT 400 kV SET Iglesuela – SE Morella 400 kV (REE).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 'MASÍA I' en los términos municipales de Linares de Mora y Puertomingalvo (Provincia de Teruel).
- Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 'MASÍA II' en el término municipal de Puertomingalvo (Provincia de Teruel).
- Proyecto Línea Aérea de Alta Tensión 30 kV, C.S. MASÍA I-II–SET Estrella II en los términos municipales de Puertomingalvo y Mosqueruela (Teruel).
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Informe del Área de Industria y Energía de la de la Subdelegación del Gobierno en Teruel que recoge el trámite de información pública realizado.
- Acuerdo de promotores de las infraestructuras compartidas de evacuación hasta la SE Morella 400 kV.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 26 de agosto de 2019 REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Morella 400 kV por el que se otorga el permiso de acceso a las instalaciones objeto de informe (actualizado con fecha 7 de marzo de 2020 por modificaciones en las instalaciones de enlace previstas en la parte no transporte, sin afectar a la potencia y resto de datos identificativos de las instalaciones de generación).

Con fecha 19 de agosto de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Morella 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para las PSF MASÍA I y II.

Con fecha 4 de diciembre de 2020, Energías Renovables de Quirón, S.L. (en adelante QUIRÓN) presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa para la PSF MASÍA I, de 41,25 MW de potencia instalada, y para la LAAT 30 kV CS Masía I-II - SET Estrella II. En la misma fecha, Energías Renovables de Satet, S.L. (en adelante SATET) solicitó Autorización Administrativa Previa para la PSF MASÍA II, también de 41,25 MW de potencia instalada.

Con fecha 2 de agosto de 2021, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

A la fecha de redacción del presente informe no consta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) haya emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *"la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones"*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *"Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto."*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *"Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto"*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

2.2. Grupo empresarial al que pertenecen QUIRÓN y SATET

Los solicitantes de las autorizaciones, QUIRÓN y SATET, son sociedades cuyo socio único es la sociedad NEARCO RENOVABLES, S.L.¹, sociedad dependiente del denominado Grupo FORESTALIA, cuya sociedad dominante es Fernando Sol, S.L.².

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe, no aporta las

¹ Según ha manifestado su representante en escrito de fecha 2 de diciembre de 2020.

² Según se indica en la Memoria Consolidada correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019 de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes adjuntada como acreditación de su capacidad económico-financiera.

escrituras de constitución ni de QUIRÓN ni de SATET ni sus posteriores modificaciones societarias.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación legal de ninguno de los dos solicitantes, ni de QUIRÓN ni de SATET. No se han incluido las escrituras ni de constitución ni de ningún posible cambio societario ocurrido en las mismas, por lo que no se ha podido verificar su situación legal actual.

Tan solo se ha podido verificar en la Memoria Consolidada correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019 de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes, adjuntada por la DGPEM como acreditación de su capacidad económico-financiera, la capacidad legal de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. que, a esa fecha al menos, era el socio único de las sociedades promotoras de las instalaciones³.

Por tanto, respecto a la capacidad legal, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

³NEARCO RENOVABLES, S.L.U. es la Sociedad Dominante del Grupo NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes. Fue constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2018 bajo la denominación de ENERGÍAS RENOVABLES DE TESEO, S.L.U., e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante escritura de fecha 6 de marzo de 2018 se elevó a público el cambio de denominación social a NEARCO RENOVABLES, S.L.U. Su objeto social es , entre otros, *«la promoción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo); la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño del proyecto y la construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros».*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha adjuntado documentación referente a 2019, en cuyo Informe de Gestión correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019 de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes se especifica que *«La principal actividad del Grupo se basa en el desarrollo de proyectos de inversión en el sector de las energías renovables, entre los que destacan las tecnologías eólicas, fotovoltaicas y de biomasa [...]. En lo que se refiere a la cifra de negocios del presente ejercicio, el Grupo ha facturado los servicios prestados para el desarrollo de proyectos energéticos de tecnología eólica, con una potencia aproximada de 1.400 MW, los cuales han generado ingresos por importe de 57,6 millones de euros. La partida más relevante que forma parte del resultado de explotación del ejercicio 2019 es el resultado registrado por la pérdida de control de participaciones consolidadas, por un total de 111 millones de euros. El resultado financiero ha disminuido significativamente con respecto al ejercicio anterior como consecuencia de la mayor financiación con la que cuenta el Grupo. Las rentabilidades económica y financiera son positivas en el ejercicio 2019 debido a los resultados positivos obtenidos en el ejercicio actual»*. Por tanto, estos datos avalarían la experiencia del socio único de QUIRÓN y SATET en el ámbito de las energías renovables.

Por otra parte, se ha adjuntado, tanto para QUIRÓN como para SATET, un contrato de asistencia técnica de fecha 1 de diciembre de 2020 con la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en el cual se obliga a prestar los servicios de asistencia técnica en el proceso de compra de las instalaciones, durante la construcción y la operación, así como a realizar el análisis de los datos de las placas solares y coordinación con el operador de las instalaciones para optimizar los calendarios de mantenimiento y reposición de componentes a fin de evitar cortes en la producción. El contrato tiene una duración de un año y puede ser renovado automáticamente por períodos anuales con un límite de hasta cuatro años más en el caso de que ninguna de las partes proceda a su denuncia con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización de cada anualidad. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** es una sociedad que tiene como actividad, entre otras, la promoción y explotación de todo tipo de proyectos y, concretamente, de instalaciones de generación de energía eléctrica⁴, contando para ello con los medios humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

⁴ En el ámbito de las energías renovables, su página web informa que *«tiene una cartera de proyectos de energías renovables de 600 MW, alrededor de 120 MW estarán conectados a red en 2022»*. Es una sociedad creada en el año 2002 en la provincia de Huesca.

Estos datos avalarían la capacidad técnica de las empresas promotoras de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial a que pertenece, además de por la existencia de un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía, en aplicación tanto de la segunda como de la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, siempre que su situación no haya cambiado desde la fecha de la documentación aportada.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de ninguno de los dos solicitantes, ni de QUIRÓN ni de SATET. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de las empresas, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de ambas sociedades, NEARCO RENOVABLES, S.L.U., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes (Grupo NEARCO⁵) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, auditadas según informe auditoría de fecha 11 de agosto de 2020, donde se puede verificar que, a esa fecha, el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por un importante resultado positivo obtenido en 2019, siendo el capital social de la Sociedad Dominante, a 31 de diciembre de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

⁵ La Sociedad Dominante, NEARCO RENOVABLES, S.L.U., no está obligada a formular cuentas anuales consolidadas en base a la dispensa por tamaño establecida en el artículo 43 del Código de Comercio, por lo que las Cuentas Anuales Consolidadas se formulan de forma voluntaria e incorporan los estados financieros de las sociedades controladas por la Sociedad Dominante, directa e indirectamente. El control se considera ostentado por la Sociedad Dominante cuando ésta tiene el poder de establecer las políticas financieras y operativas de sus participadas. NEARCO RENOVABLES, S.L.U. deposita las Cuentas Anuales Consolidadas en el Registro Mercantil de Madrid. El Grupo desarrolla su actividad en el sector de las energías renovables fundamentalmente.

A su vez, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. es sociedad dependiente del Grupo denominado GRUPO FORESTALIA. La Sociedad Dominante de dicho grupo es Fernando Sol, S.L. El GRUPO FORESTALIA formula Cuentas Anuales Consolidadas que deposita en el Registro Mercantil de Madrid.

Con posterioridad, a lo largo del ejercicio 2018, la Sociedad Dominante formalizó diversas ampliaciones de capital, resultado de las cuales al cierre del ejercicio 2019 el socio único de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. es DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada cada una, y la línea aérea 'LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II' para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM.